

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 - 00632 – 00 (*Cuaderno principal*)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **VICTOR HUGO PERALTA GOMEZ** *versus* **LEONEL ANTONIO GUTIERREZ ACEVEDO** e **IDALY GONZÁLEZ VELEZ** en los siguientes términos:

Contrato de arrendamiento de local comercial

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*cánones de arrendamiento*» de ocho (8) periodos mensuales vencidos y no pagados discriminados así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Canon de arrendamiento</i>
1	18/12/2020	\$6.000.000,00
2	18/01/2021	\$6.000.000,00
3	18/02/2021	\$6.000.000,00
4	18/03/2021	\$6.000.000,00
5	18/04/2021	\$6.420.000,00
6	18/05/2021	\$6.420.000,00
7	18/06/2021	\$6.420.000,00
8	18/07/2021	\$6.420.000,00
		\$49.680.000,00

2. Por las sumas de dinero por concepto de «*cánones de arrendamiento*» que en lo sucesivo se causen en virtud del contrato de arrendamiento ejecutado mientras este tenga vigencia.

3. Por la suma de **\$12.840.000** a título de «*pena*» debido al incumplimiento de los demandados en el pago de los «*cánones de arrendamiento*» conforme a la cláusula décima del contrato y al valor actual de la renta.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **ANGÉLICA MARÍA VARGAS FLÓREZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a continuar con el trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee1de54913edb29dc15cbd25570db6be515b3860b831357e613f4deaad
2af173**

Documento generado en 06/08/2021 04:52:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**